

TITULO I. - DE LAS FINALIDADES Y MIEMBROS DE LA FEDERACION

Art. 1. - La Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile (FEUC) es el ^{máximo} organismo gremial del ~~corrente~~ alumnado de la Universidad Católica, y tiene por finalidades:

a) igual ; b) igual ; c) igual ; d) igual ; e) igual.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se entenderá referido a la ^{o las} ~~sedes metropolitanas~~ de la Universidad. Sin embargo, en ~~los~~ ^{en el Área Metropolitana} ~~casos~~ referidos, sólo esta Federación podrá asumir la representación oficial de todos ~~los~~ ^{los} ~~alumnos~~ ^{universitarios} ~~de~~ ^{pre-graduados} que la Universidad posee en el país.

Art. 2. - Formarán parte de FEUC todos los Centros de Alumnos del Área Metropolitana, cuya constitución y ^{funcionamiento} ~~Reglamento~~ se ajustaren al ~~los~~ Estatuto Básico de Centros de Alumnos de la Universidad Católica.

~~No obstante, cualquier Centro de Alumnos podrá desafiliarse de FEUC, por acuerdo de la mayoría absoluta de los alumnos que integran el respectivo Centro, en votación directa y secreta, convocada especialmente al efecto por el Presidente del Centro, ~~de antemano~~ con una anticipación no inferior a ^{diez} ~~sete~~ días ni superior a quince ^{Conducción y} ~~La supervigilancia~~ de la votación correspondiente estará a cargo de una Comisión ~~de~~ ^{integrada} por un representante del Comité Ejecutivo de FEUC, ~~por~~ un representante del Consejo de la Federación, y el Presidente de Centro ~~de~~ ^{de} ~~el~~ se trate.~~

TITULO II - DE LA ESTRUCTURA DE LA FEDERACION

Art. 3. - La Federación se compondrá de tres organismos fundamentales y permanentes, a saber: el Comité Ejecutivo, el Consejo, y el Tribunal.
Los integrantes y las funciones de estos organismos, serán aquellos que determine el presente Reglamento.

Art. 4. - (Igual que el Art. 6)

Art. 5. - (Igual que el " 7)

Art. 6. - (Ver Art. 8)

Art. 7. - (Igual que el 9)

Art. 8. - (Igual que el 10)

Art. 9. - El Consejo estará formado por:

a) El Presidente de la Federación, que lo presidirá por derecho propio.

b) El Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero de FEUC.

~~de~~ Todos los Presidentes de ^{los} Centros de Alumnos que pertenecieron a FEUC

c) El o los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.

d) Todos los Presidentes de los Centros de Alumnos que pertenecieron a FEUC.

Art. 10. - Igual que el 12. - salvo:

b) ~~Apoderados~~ Elegir al ~~Primer~~ Comité Ejecutivo de FEUC, exceptuados los Vocales, en conformidad al Art. 13 del presente Reglamento.

f) ~~Apoderados~~ Designar al o a los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.

Art. 10. - Igual que el 12. - salvo: a) ~~Apoderados~~ Designar al o a los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, ~~propuesta del~~ ~~Presidente de FEUC~~ o ante cualquier órgano colegiado

~~apoderado~~ a nivel general de la Universidad, siempre a propuesta del Presidente de FEUC

Art. 11. - (Ver Art. 14)

Art. 12. - (Ver Art. 15)

TITULO III. - DE LA ELECCION ~~DEL~~ ~~COMITE~~ ~~DEL~~ COMITE EJECUTIVO

Art. 13. - ~~De la elección del Comité Ejecutivo~~

Art. 13. - Los miembros del Comité Ejecutivo, ^{exceptuados los Vocales,} serán elegidos por el Consejo de la Federación, ^{en sesión extraordinaria} ~~en lista cerrada~~, a proposición del Presidente de FEUC, ~~en votación secreta~~ ~~la elección se realizará dentro de una lista~~ ~~en votación secreta~~ y por simple mayoría, empleándose el sistema de lista cerrada.

Dicha elección se verificará ~~dentro de~~ en la fecha que dentro de la primera quincena de Noviembre determine el Presidente en ejercicio ~~de~~ ~~la~~ ~~convocatoria~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~sesión~~ ~~extraordinaria~~

debiendo ser reelegidos, si al ~~par~~ ^{momento} ~~expiración~~ de momento de la nueva elección man-
~~tuvieren~~ ~~los~~ ~~requisitos~~ ~~de~~ ~~elegibilidad~~ referidos en el Art. 15.

Art. 18. - (Ver 22)

Art. 19. - (Ver 23)

Art. 20. - (Ver 24)

Art. 21. - (Ver 25)

Art. 22. - (Ver 29)

~~Art. 23.~~

TITULO IV DE LAS SESIONES

Parrafo 1. De las sesiones del Comité Ejecutivo

Art. 23. - (Ver 33)

Parrafo 2. De las sesiones del Consejo

Art. 24. - (Ver 34)

Art. 25. - (Ver 35)

Art. 26. - (Ver 36)

Art. 27. - (Ver 37)

Art. 28. - (Ver 38)

Art. 22. ~~El~~ Todo Consejero, con excepción del Presidente de RUC, podrá ~~otorgar~~
hacerse representar en toda o parte de ^{una} ~~una~~ sesión ordinaria o extraordinaria, por
cualquier alumno que reúna los requisitos que lo habilitarian en ese momento para
ser elegido en el cargo del consejero al cual representa. El poder deberá ser escrito
y firmado por el consejero que lo confiere, ~~debe~~ ~~contener~~ ~~los~~ ~~datos~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~sesión~~ ~~la~~
~~sesión~~ y sólo tendrá valor ~~para~~ ^{en} la sesión para la cual se otorga. El poder
podrá ser a su vez subdelegado, siguiendo en todo las reglas de la delegación
principal. No obstante, ~~el~~ ~~poder~~ ~~no~~ ~~podrá~~ ~~jamás~~ ~~otorgarse~~ ~~a~~ ~~otro~~ ~~miembro~~ ~~con~~ ~~derecho~~ ~~a~~ ~~voto~~
del mismo Consejo, a menos que éste renuncie a hacer uso en la misma votación de aquel o aquellos votos que le
corresponden en propiedad, en cuyo caso se dejará expresa constancia del hecho en
el acta de la sesión.

Art. 23. - (Ver 40)

Art. 24 (Ver 41) -
Art. 25 (Ver 42) -
Art. 26 (Ver 43) -
Art. 27 (Ver 44) -
Art. 28 (Ver 46) -

Parrafo 3. De las sesiones del Tribunal

Art. 29 (Ver 48) -
Art. 30 (Ver 49) -
Art. 31 (Ver 50) -
Art. 32 (Ver 51) -

TITULO V. DE LAS SANCIONES

Art. 33. Se considerará causal de sanción:

~~La infracción del presente Reglamento, sea por acción u omisión.~~

- a) La utilización ~~de representación~~ para invocación o utilización ~~de~~ de cualquier cargo de representación estudiantil para objetivos de política contingente, ajenos a la naturaleza ~~de~~ y finalidad de una organización gremial universitaria.
- b) La infracción del presente Reglamento o del Estatuto Básico de Centros de Alumnos.

Art. 34. ~~Toda~~ ^{Toda} sanción ~~deberá~~ ^{deberá} ser siempre acordada, tanto por el Tribunal de FEUC en primera instancia, como del Consejo en segunda instancia cuando ésta ~~pro-~~cediere, por las tres ~~partes~~ ^{partes} de sus miembros en ejercicio.

Las sanciones sólo podrán ~~afectar~~ ^{referirse a} los derechos gremiales del afectado en los organismos de la FEUC, ~~inhabilitando~~ ^{salvo} ~~salvo~~ ^{que} por los ~~casos~~ ^{casos} ~~de~~ ^{de} ~~reiteración~~ ^{reiteración} o extrema gravedad de la falta, se acuerda destituirlo del cargo que desempeña en ^{su} el Centro de Alumnos respectivo. Con todo, esto último sólo será admisible

Si la conducta del infractor no encontrare juzgamiento adecuado en el seno del Centro de Alumnos respectivo, circunstancia que el Consejo ~~deberá~~ deberá declarar previamente por el ~~mismo~~ ~~fuórum~~ de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

La acusación sólo podrá entablarse en la forma preceptuada por el Art. 10, letra e), y en caso de afectar a un ^{miembro} ~~integrante~~ del Tribunal, ~~este~~ ^{este} ~~afectado~~ no participará en la causa, designando el resto del Tribunal mismo Tribunal un reemplazante ad-hoc que reúna los requisitos ~~de~~ ordinarios para integrarlo.

TÍTULO VI DE LA INTERPRETACION Y APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 35. - (Ver 63)

Art. 36. - (Ver 64)

~~Art. 37. - La Comisión a que se refiere el artículo anterior, será designada ^{estará compuesta por tres miembros} para cada caso por el Consejo de la Federación.~~

~~Art. 37. La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada:~~

~~a) por el ~~presidente~~ presidente del Tribunal de ~~REC~~ REC, que la presidirá por derecho propio.~~

~~b) por dos ~~abogados~~ ~~integrantes~~ ~~de~~ los requisitos para ser elegidos ~~miembros~~ ~~Consejeros~~ ~~miembros~~ ~~de~~ personas elegidas en votación conjunta por el Consejo, para cada caso concreto en que se suscite controversia en conformidad a lo prevenido en el artículo de~~

~~Art. 37 (Ver 67)~~

TÍTULO VII : DE ALGUNAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. - (Ver 68)

Art. 39. - (Ver 69)

Art. 40. - (Ver 70)

Art. 41. - Toda votación practicada por el Consejo de la Federación, o todo fuórum referido a su respecto, cualquiera que fuese su objetivo, naturaleza ~~carácter~~ o naturaleza, deberá computarse ponderando el voto ^{de la presencia} de sus diversos miembros en

la siguiente forma:

- a) Todo Presidente de un Centro de Alumnos tendrá un voto, ^{al cual se agregará otro voto} ~~de~~ ^{de} cada 100 alumnos ^{regulares} de pregrado que tuviere la o las unidades académicas que representa, o fracción que no baje de 50. El Presidente de Centro que tuviere más de un voto no podrá dividirlos, salvo el caso de votación secreta, en que cada Presidente depositará una cantidad de cédulas de votación equivalente al número de sufragios a los que tenga derecho. [Sin embargo, ~~los~~ ^{los} Presidentes de Centros de Alumnos, ~~de~~ ^{de} Sin embargo, ~~de~~ ^{de}]
- b) Todos los demás miembros del Consejo con derecho a voto, lo tendrán siempre y exclusivamente en el número de uno.

Art. 42 (Ver 71)

Art. 43 (Ver 72)

Art. 44. Derógase toda norma o acuerdo contrario al presente Reglamento ~~y cualquier~~ que se oponga al presente Reglamento, o cuya aplicación resulte contrapuesta o impracticable en relación con el contenido de éste.

~~Los~~ ^{Los} Presidentes de Centros de Alumnos ~~que~~ ^{que} ~~representen~~ ^{representen} a una o varias unidades académicas cuyo total de alumnos regulares de pregrado ~~sea~~ ^{sea} inferior a ~~100~~ ⁵⁰, solo tendrán derecho a voto.

~~El Consejo ratificará o no la ratificación que fuere la destitución del Presidente en los términos señalados~~

REPUBLICA DE CHILE
OFICINAS FISCALES

La sesión respectiva será dirigida, en carácter de Presidente accidental, ^{por} el Presidente de Centro ~~asistente~~ ^{asistente} cuyo voto tuviere una mayor ponderación ~~la determinación del Art. 44 del presente Estatuto~~. En caso de haber dos o más Presidentes de Centro en situación equivalente al respecto, se sorteará entre ellos la presidencia de la sesión en correspondiente.

Art. 8. - El Presidente podrá destituir a cualquiera de los demás miembros del Comité Ejecutivo, pero su reemplazo deberá hacerse conforme a lo preceptuado en los Arts. 20 y 21. A la inversa, ~~podrá~~ la unanimidad del resto del Comité Ejecutivo podrá destituir al Presidente, pero en tal caso ~~será~~ dicha decisión ~~deberá ser ratificada por el Consejo por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo~~ ~~debe ser ratificada por el Consejo por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo~~ sólo tendrá efecto si el Consejo de la Federación la ratificare por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en sesión extraordinaria ~~para~~ ^a la cual ~~será~~ ~~entonces~~ ~~convocada~~ ~~deberá convocarlo el Vicepresidente de la Federación para una fecha no posterior a los cinco días de adoptada la referida determinación.~~ (→)

~~Las cesaciones en el cargo por efecto de las destituciones a que se refiere el inciso anterior~~ sólo operarán jurídicamente al momento de que ~~el~~ el Consejo sea notificado de ellas, en el primer caso, o desde que preste su ratificación por el fórum referido, en el segundo. Sin embargo, en caso que el Presidente ejercitare esta facultad, la unanimidad del resto del Comité Ejecutivo, incluido el o los afectados, podrá hacer uso de su atribución de destituir al Presidente, ~~dentro~~ dentro de las 48 horas siguientes de ~~su~~ ^{la} notificación pertinente, ~~el Consejo y si éste ratificare~~ y si el Consejo ratificare esta última determinación en conformidad al inciso precedente, sólo operará la cesación en su cargo para el Presidente.

Las destituciones reguladas por este artículo no reperirán expresión de causa, ~~ni perjuicio del derecho de los Consejeros accidentales~~